

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 00274

Nulidad Absoluta

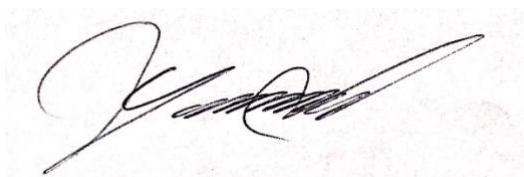
Demandantes: Gladys Agudelo Zapata y Alejandro Aragón Agudelo

Demandados: Luis Alejandro Cáceres Millán y María Betsabé Castro de Torres

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el poder el acto jurídico del cual se pretende se declare la nulidad absoluta. Igualmente frente a dicho documento debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que expone: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”** o en su defecto el mismo debe venir presentado personalmente por quienes lo otorgan conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Alléguese copia de la Escritura Pública mediante la cual se realizó la sucesión de ESTHER CÁCERES ESLAVA, de la cual se solicita la nulidad absoluta.
3. Acredítese el envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación al correo electrónico de la parte pasiva, conforme lo estipula el numeral 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 058 DE HOY 10-06-2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 AM

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario